

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### **Declaran de interés público regional la conservación y protección de nueve zonas específicas identificadas de la Cuenca Hidrográfica Utcubamba de la Región Amazonas**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 356 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
AMAZONAS

##### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, de conformidad con el inciso a) del Art. 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2014, ha planteado la presente Ordenanza Regional:

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; promoviendo el uso sostenible de sus recursos; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 y Ley N° 28607, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme el inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que así mismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los gobiernos regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias aprobada mediante Ley N° 27902, dispone como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. De igual modo, el artículo 10° de la mencionada ley establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenibles de los recursos forestales y de la biodiversidad y, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. Así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional y Local, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINANPE.

Que, los artículos 52°, 53° y 67° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del sistema nacional de áreas naturales protegidas, preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de la jurisdicción, entre otros.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo 59° de la ley acotada, estipula que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley, para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental a nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en la presente ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de calidad ambiental, las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder con coherencia y eficiencia a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua, solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país; y el artículo 9°, declara de necesidad y utilidad pública la conservación e incrementación de los recursos hídricos.

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, y que el agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos valores, siendo el agua parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

Que, la acotada norma establece el Principio Precautorio y señala que la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible, que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento

para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Que, el artículo 2º de la norma en mención señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Que, el artículo 3º de la citada norma, declara de interés nacional y necesidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Que, la cabecera de Cuenca Hidrográfica del Río Utcubamba ha demostrado ejercer un rol muy importante en el mantenimiento del ciclo del agua, un recurso cada vez más escaso, y en la existencia de los bosques y los servicios ambientales que ellos prestan, tal como la producción de oxígeno, la fijación de dióxido de carbono, y el papel que tiene como hábitat de especies animales y vegetales.

Que, la cabecera de Cuenca Hidrográfica del Río Utcubamba, promueve la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, que gobiernan el desarrollo y existencia de una rica biodiversidad a través de la separación geográfica de las poblaciones, y en otros casos configurando corredores ecológicos que permitan la conectividad de hábitats. Se ha demostrado que las cabeceras de la Cuenca Utcubamba, forman parte de los corredores biológicos, caracterizados por su alta biodiversidad y riqueza en especies endémicas.

Que, el Gobierno Regional Amazonas, en su ardua labor de garantizar la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región, asegurando la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribución al desarrollo humano en armonía con la naturaleza, está uniendo esfuerzos para la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica del Río Utcubamba, ya que en la actualidad, hay áreas de la cuenca que están afrontando una fuerte presión, producto de la concentración de población y el creciente desarrollo de actividades productivas. Trayendo consigo una serie de retos sociales, económicos y ambientales, para el Gobierno Regional Amazonas.

Que, en base al Estudio de Impacto Ambiental, Identificación y Caracterización de Peligros y Medidas de Reducción del Riesgo de Desastres en la Cuenca del Río Utcubamba, realizado en el mes de septiembre del año 2013, por el CONSORCIO RÍO UTCUBAMBA, en la cual da a conocer que la Cuenca Hidrográfica del Utcubamba es una de las cuencas que pertenecen a la cuenca del Marañón, teniendo una extensión de 644,317 hectáreas, abarcando 5 provincias de la Región Amazonas (Chachapoyas, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua), no siendo un área geográfica delimitada en términos político-administrativos sino que está definida por las subcuencas que drenan sus aguas hacia el río Utcubamba, pero por la abundancia y riqueza de recursos que ofrece, la Cuenca está siendo sometida a una presión humana cada vez mayor.

Que, la creciente población y la necesidad de tierras para vivir y desarrollar actividades económicas son las causas principales de los retos existentes, como los cambios de uso del suelo, la contaminación de fuentes de agua, la extracción de recursos naturales y el desarrollo urbano. Siendo un problema ambiental importante, la contaminación de los ríos por arrojamiento de residuos sólidos, evacuación de aguas servidas de las principales ciudades, así como pesticidas y demás productos químicos que utilizan los agricultores. Estos problemas causan una gran alteración en la cantidad y calidad de agua de los ríos, consecuencias en la salud, economía, transporte y demás aspectos de la vida de la cuenca; razón por la cual urge implementar proyectos de conservación integral y desarrollo sostenible en la cuenca mencionada.

Que, la Cuenca hidrográfica Utcubamba forma parte de zona de biodiversidad y de especies endémicas y además sirve como zona fuente de flora y fauna y asegura

la conectividad de hábitats para animales que migran y ocupan otros territorios.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en la cuenca hidrográfica Utcubamba y en ejercicio pleno del derecho el Gobierno Regional Amazonas, debe declarar de interés público, la conservación y protección de las 09 zonas específicas identificadas de la cuenca hidrográfica Utcubamba, ubicada en las provincias de Chachapoyas, Bongará, Luya, Utcubamba y Bagua.

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la presidencia regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 019, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2014, de fecha 09 de octubre del 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección de 09 zonas específicas identificadas de la Cuenca Hidrográfica Utcubamba de la Región Amazonas, con el objetivo de proteger los importantes procesos ecológicos, garantizar la protección del recurso hídrico y la provisión de recursos naturales esenciales para los pobladores de las comunidades de esta cuenca y la conservación de la diversidad biológica, a través de la preservación de los corredores ecológicos; dichas zonas corresponden a las siguientes:

- **Zona 01:** Abarca la provincia de Utcubamba, distritos de Bagua Grande y El Milagro, con una superficie de 939.00 Has.

- **Zona 02:** Comprende las provincias de Utcubamba (distritos de Bagua Grande, Jamalca), Luya (Colcamar, Conila, Inguilpata, Ocumal, San Jerónimo, Santa Catalina) y Bongará (Jazán), cuya superficie es de 102,558.00 Has.

- **Zona 03:** Alcanza las provincias de Chachapoyas (Chuquibamba, Leymebamba), Luya (Colcamar, Inguilpata, Longuita, María, Pisuquia, San Francisco del Yeso, Santo Tomás y Tingo), haciendo un total de 33,227.00 Has.

- **Zona 04:** Se encuentra la provincia de Chachapoyas (Chachapoyas, La Jalca, Levanto, Magdalena, San Isidro del Mayno y Soloco), con 17,116.00 Has.

- **Zona 05:** Comprende las provincias de Chachapoyas (Chachapoyas, Chiliquin, Huancas, Sonche) Luya (Lamud) y Bongará (San Pablo de Valera), con una superficie de 3,077.30 Has.

- **Zona 06:** Comprende las provincias de Chachapoyas (Chiliquin, Granada, Molinopampa, Quinjalca), Rodríguez de Mendoza (Vista Alegre), con una superficie de 18,557.20 Has.

- **Zona 07:** Se encuentra la provincia de Chachapoyas (Chiliquin), Bongará (Churuja, Cuispes, Jumbilla, San Carlos, San Pablo de Valera), con una superficie de 22,303.00 Has.

- **Zona 08:** Comprende las provincias de Utcubamba (Jamalca), Bongará (Churuja, San Pablo de Valera, Jazán), Luya (San Cristóbal, San Jerónimo, Santa Catalina), con una superficie de 18,533.00 Has.

- **Zona 09:** Comprende las provincias de Utcubamba (Cajaruro), Bagua (Copallín), con una superficie de 14,743.00 Has.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, como referencia técnica para la presente Ordenanza Regional, el Estudio de Impacto Ambiental, Identificación y Caracterización de Peligros y Medidas de Reducción del Riesgo de Desastres en la Cuenca del Río Utcubamba, como un medio para

planificar la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en la región Amazonas.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como norma de cumplimiento obligatorio la protección de la cuenca hidrográfica Utcubamba, para todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de la cuenca, sea de los sectores públicos o de las empresas privadas. En las partes altas o cabeceras de las cuencas, el impacto de las actividades socioeconómicas deberá ser nulo o reversible, mientras que en las partes medias y bajas solo podrán ser promovidas y permitidas la implementación de actividades de bajo impacto. En todos los casos es obligatorio la preparación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de sus órganos competentes, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, la implementación de la presente norma, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, en la administración y control de los recursos naturales.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental, órgano de línea del Gobierno Regional Amazonas, encargado de la conservación y cuidado del ambiente, implementar un programa de conservación, gestión y uso de la diversidad biológica de la región Amazonas, para garantizar así, la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región, asegurando la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribuir así al desarrollo humano en armonía con la naturaleza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Presidencia del Gobierno Regional Amazonas, para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, con el fin de analizar, en el más corto plazo posible, la integridad ecológica de la cuenca hidrográfica Utcubamba en la región Amazonas, tomando en consideración la influencia de esta cuenca en los procesos ecológicos y evolutivos, y la provisión de los servicios ambientales.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a los programas, proyectos, Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales comprometidas en la implementación de la presente ordenanza regional, incorporen en sus Planes Operativos Institucionales – POI, acciones y presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de la misma.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional para que en forma conjunta con la Oficina de Imagen Institucional efectúe la difusión de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 09 días del mes de octubre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 15 OCT.2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente